

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) de la Comisión Europea de 3 de julio de 2020 relativa a la ayuda estatal SA.56943 (2020/N) — Letonia — COVID-19: Recapitalización de airBaltic. ⁽¹⁾
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea aplicó erróneamente el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), y su Comunicación titulada «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» e incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que la ayuda da respuesta a una alteración grave de la economía letona, que airBaltic cumple los requisitos para recibir la ayuda y que concurrían las condiciones relativas al no falseamiento de la competencia, la salida del Estado y la restructuración, así como al incumplir su obligación de ponderar los efectos benéficos de la ayuda con sus efectos adversos sobre las condiciones de los intercambios y el mantenimiento de una competencia no falseada (esto es, el «examen de ponderación») y al considerar que airBaltic carecía de un peso significativo en el mercado.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe determinadas disposiciones del TFUE y viola los principios generales del Derecho europeo en que se asienta la liberalización del transporte aéreo en la Unión desde finales de la década de los 80 del siglo XX (a saber, no discriminación, libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento).
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión Europea no emprendió un procedimiento de investigación formal pese a existir graves dificultades y violó las garantías de procedimiento de la parte demandante.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión Europea incumplió su deber de motivar la decisión.

⁽¹⁾ DO 2020, C 346/1, p. 2.

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2020 — Deuschtec/EUIPO — Group A (HOLUX)

(Asunto T-738/20)

(2021/C 53/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Deuschtec GmbH (Petershagen/Eggersdorf, Alemania) (representante: R. Arnade, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Group A NV (Hasselt, Bélgica)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «HOLUX» — Solicitud de registro n.º 17371378

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de octubre de 2020 en el asunto R 223/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y la resolución de la División de Oposición de la EUIPO de 26 de noviembre de 2019 en el asunto B 3051677 en la medida en que estima la oposición.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- La resolución impugnada carece de la necesaria conclusión extraída del hecho de que la expresión «metales comunes y sus aleaciones» y «manufacturas metálicas» de la clase 6 son demasiado vagas. Además, falta un análisis concienzudo acerca de si los destinatarios en el mercado considerarían productos con el mismo origen.

Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2020 — UPL Europe e Indofil Industries (Netherlands)/Comisión

(Asunto T-742/20)

(2021/C 53/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: UPL Europe Ltd (Warrington Cheshire, Reino Unido) e Indofil Industries (Netherlands) BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: C. Mereu y P. Sellar, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2087 de la Comisión de 14 de diciembre de 2020 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa mancoceb con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 ⁽¹⁾ de la Comisión (en lo sucesivo, «acto impugnado»).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que se ha incumplido un requisito sustancial de forma al no haberse respetado el procedimiento establecido en los artículos 11 a 14 del Reglamento 844/2012. ⁽²⁾
2. Segundo motivo, basado en que el procedimiento de evaluación está viciado además al haberse menoscabado el derecho de defensa de las demandantes.